
1.2. JUSTIFICACIÓN: DEBER MORAL, OBLIGACIÓN LEGAL

La atención específica de las necesidades educativas, sociales y sanitarias de las personas transexuales es un deber moral, además de una obligación legal. Y este deber y esta obligación que nos atañe a todos y todas, se hace especialmente exigible a los servicios públicos.

No atender, de manera específica, al colectivo de personas transexuales implica lesionar cada uno de los cuatro principios básicos de la bioética: no maleficencia, justicia, beneficencia y autonomía. Como profesionales de la educación, de los servicios sociales y de la salud, nuestros deberes morales con todas las personas son los de no hacerles daño, tratarles con igual consideración y respeto, procurar su mayor beneficio posible y todo esto respetando y teniendo en cuenta su autonomía, el libre desarrollo de su personalidad y su proyecto de vida. Estos deberes, que son universales y válidos para cualquier persona, ¿realmente los aplicamos y cumplimos en nuestra relación con personas transexuales? Esta es la pregunta moral que debemos hacernos para testar nuestra labor profesional en la atención a las personas transexuales.

El respeto a la dignidad de las personas es un derecho humano fundamental que pasa por respetar la libre autodeterminación personal siempre que esta no menoscabe la libre autodeterminación de los demás. Una dimensión trascendental en la autodeterminación personal es la de la identidad sexual. El hecho de que a las personas que tienen una identidad sexual (su sexo sentido) distinta a la identidad asignada al nacer se les niegue su identidad, condiciona negativamente el libre desarrollo de su proyecto vital. Esta condición de transexualidad, todavía hoy, las hace vulnerables.

La vulnerabilidad está en el origen de la ética. No es un principio moral sino la constatación de una dimensión del ser humano. Como ya señaló David Hume, al enunciar su *falacia naturalista*, de lo que “es” no se puede pasar a la exigencia de lo que “debe ser”: que seamos vulnerables no implica que debamos serlo. Por eso somos responsables de suprimirla o al menos limitarla. La vulnerabilidad exige responsabilidad, y hablar de responsabilidad es ya hablar de deber moral³.

El ejercicio de esta responsabilidad exige el desarrollo de políticas públicas, educativas, sociales y sanitarias específicas. En las políticas públicas, el principio de igualdad no significa dar a todos por igual, sino dar lo mismo a los que tienen la misma necesidad, es decir: dar a cada cual según su necesidad.

Pero, como ya hemos dicho, la atención a las personas transexuales, además de un deber moral es una obligación legal. Más concretamente, la redacción de esta Guía es un mandato recogido en el artículo 9 del capítulo III (“*atención sanitaria de las personas transexuales*”) de la *LEY 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales*.

³ “Declaración de derechos y deberes de las personas en el Sistema sanitario de Euskadi” Pág: 50
http://www.osasun.ejgv.euskadi.eus/contenidos/informacion/derechos_deberes/es_1257/adjuntos/Declaración%20Derechos%20y%20Deberes.%20Fundamentación%20ética%20y%20jurídica.pdf

La complejidad de la situación de las personas transexuales requiere una atención integral que va más allá del ámbito meramente registral (regulado en el estado Español por la Ley 3/2007 de 15 de marzo, aunque excluye a los menores de edad). Por tal motivo, el Parlamento Vasco aprobó la Ley 14/2012 de 28 de junio, al objeto de proceder a una atención integral de las personas transexuales, y avanzar hacia la superación de todas las discriminaciones que por razón de la condición o circunstancia personal o social de estas personas perduran en la legislación, y perfeccionar el desarrollo normativo de los principios constitucionales de no discriminación, libre desarrollo de la personalidad y protección social, económica y jurídica de la persona, la familia y el grupo, adecuando la normativa aplicable a la realidad social del momento histórico que vivimos.

En el plano internacional, cabe destacar la Resolución del Parlamento Europeo de 12 de septiembre de 1989, sobre la discriminación de las personas transexuales que, no solo reconoce el derecho de cada persona a establecer los detalles de su identidad como ser humano, sino que insta a los estados miembros a establecer una serie de medidas para favorecer su desarrollo. Entre ellas cabe destacar las siguientes: la inclusión del tratamiento de cirugía genital en el sistema nacional de salud, la concesión de prestaciones sociales a las personas transexuales que hayan perdido su trabajo o su vivienda por razón de su adaptación sexual, la creación de consultorios para transexuales, la protección financiera a las organizaciones de autoayuda, la adopción de medidas especiales para favorecer el trabajo de las personas transexuales, y el derecho al cambio de nombre y de inscripción de la marca del sexo en la partida de nacimiento y documento de identidad.

Asimismo especial relevancia tiene la Resolución aprobada por la Asamblea del Consejo de Europa el 22 de abril de 2015, sobre la discriminación contra las personas transexuales en Europa, en la que llama a los Estados miembros a instaurar procedimientos, rápidos, transparentes y accesibles, basados en la autodeterminación, que permitan a las personas transexuales cambiar el nombre y el sexo en su documentación oficial, poniendo estos procedimientos a disposición de todas las personas que deseen utilizarlos, independientemente de la edad, estado de salud y situación económica, así como a abolir la esterilización y otros tratamientos médicos obligatorios, así como el diagnóstico de salud mental, como una obligación legal previa para el reconocimiento de la identidad sexual de una persona. También llama a los Estados, en lo que concierne a los tratamientos de reasignación sexual y atención sanitaria, a hacer los procedimientos de reasignación sexual, como el tratamiento hormonal, las intervenciones quirúrgicas y la atención psicológica, accesibles a las personas transexuales, y a garantizar el reembolso por el régimen público de salud; a incluir expresamente a las personas transexuales en los trabajos de investigación, los programas y medidas de prevención del suicidio; a explorar modelos alternativos de atención médica para las personas transexuales basados en el consentimiento informado; y a modificar las clasificaciones de enfermedades utilizadas a nivel nacional y a proponer la modificación de las clasificaciones internacionales con el fin de garantizar que las personas transexuales, incluidas las menores, no sean consideradas como enfermos mentales, al mismo tiempo asegurando el acceso a los tratamientos médicos necesarios sin estigmatización.